

b) En subvenciones para la instalación de arrecifes artificiales:

- Memoria explicativa de la necesidad del mismo.
- Proyecto de construcción firmado por técnico competente.
- Cuenta bancaria a efectos del abono de la subvención.
- Autorizaciones administrativas y legales que resulten exigibles.

2.—Recibidas las solicitudes por la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca y examinada la documentación aportada por los interesados, se elevará por la misma Propuesta de Resolución al titular de la Consejería sobre denegación o concesión de la subvención solicitada.

Artículo séptimo. Resolución.

La Resolución de aprobación o denegación de las subvenciones será comunicada a los interesados, quienes una vez efectuados las obras lo notificarán a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

A la notificación de terminación de las obras se acompañarán fotocopias compulsadas de las facturas, así como Certificación de la Cofradía de Pescadores, para el caso de modernización de embarcaciones, sobre que las mismas se han realizado. En el supuesto de instalación de equipos, dicha Certificación contendrá los datos específicos de cada uno de ellos.

Segunda

Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca podrá inspeccionar las obras realizadas y los equipos instalados.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de febrero de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

ANEXO I

Nombre..... D.N.I..... expedido a..... Domicilio (calle/plaza)....., Armador de la embarcación..... folio..... Matrícula..... de..... metros de eslora máxima, con un motor de..... C.V. de potencia, con puerto base en..... perteneciente a la Cofradía de..... y dedicado a la actividad de (tipo de pesca)....., en su nombre/representación de.....

EXPONE, que las obras de modernización para los que solicita subvención son las siguientes..... o consisten en la adquisición de los siguientes equipos.....

Todo ello supondrá una mejora en:

Mejora condiciones de seguridad —

Mejora condiciones extractivas —

Siendo la cantidad presupuestada la de.....pesetas.

.....a.....de.....de 1989.

Firmado:

Consejería de Administración Pública e Interior

2043 ORDEN de 24 de febrero de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al funcionamiento de Parques de Bomberos y Unidades de 1.ª Intervención con cargo al Programa 223A: Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación Policías Locales, del vigente presupuesto.

En el presupuesto atribuido a esta Consejería en los Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por Ley Regional 1/1989 de 27 de enero («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 38 de 15 de febrero de 1989), figura con cargo al Programa 223A: Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil, y Coordinación de Policías Locales, el correspondiente crédito presupuestario destinado al funcionamiento de Parques de Bomberos y Unidades de 1.ª Intervención de los distintos Municipios de la Región.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley Regional de referencia, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gasto.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º

Es objeto de la presente Orden regular la asignación de subvenciones destinadas al funcionamiento de Parques de Bomberos y Unidades de 1.ª Intervención, pertenecientes a los distintos municipios de la Región, con cargo al Programa 223A: Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales (Sección 19, Servicio 04, concepto 461) del vigente presupuesto para el ejercicio 1989.

Artículo 2.º

Podrán obtener subvenciones con cargo al crédito presupuestario referido, los Ayuntamientos que gestionen en su ámbito municipal Parques de Bomberos o Unidades de 1.ª Intervención, y su cuantía se establecerá, dentro de los límites presupuestarios, en función de las necesidades reales o circunstancias económicas de los Municipios interesados.

Artículo 3.º

Los Ayuntamientos interesados en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, deberán formalizar su solicitud en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior en el plazo de 20 días, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», acompañada de la siguiente documentación:

—Memoria justificativa de la necesidad o carencia de medios técnicos o personales para el normal funcionamiento de los mismos.

—Y demás documentos acreditativos que a juicio del Ayuntamiento solicitante justifiquen la necesidad de la subvención.

Artículo 4.º

1. El otorgamiento de las mismas competirá al Consejero de Administración Pública e Interior, o en su caso al Director General de Interior conforme a los términos previstos en la Orden de Delegación de Competencias de 5 de julio de 1988 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 162 de 15 de julio de 1988), previo oportuno informe de la Dirección General de Interior.

2. Las subvenciones concedidas serán efectivas desde la fecha de su correspondiente formalización, previa justificación, en su caso, de la aplicación y gasto de las obtenidas para idénticos fines, pendientes del ejercicio anterior.

Artículo 5.º

La contratación de medios personales necesarios para el funcionamiento de los Parques de Bomberos o Unidades de 1.ª Intervención, a que pudieren destinarse los fondos concedidos, se efectuará conforme al régimen previsto en el Real Decreto 1.989/1984 de 17 de octubre, por el que se regula la contratación temporal como medida de fomento de empleo.

Artículo 6.º

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones a que se refiere esta Orden, vendrán obligados a justificar documentalmente ante la Consejería de Administración Pública e Interior, la recepción de los fondos, mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad, así como, la aplicación de los mismos conforme a los términos que se determinen por la Consejería de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional 1.ª de la Ley 1/1989 de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION FINAL:

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 24 de febrero de 1989.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

2044 ORDEN de 24 de febrero de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Región para el desarrollo de actividades relacionadas con Protección Civil.

En el presupuesto atribuido a esta Consejería en los Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por Ley Regional 1/1989 de 27 de enero («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 38, de 15 de febrero de 1989), figura con cargo al programa 223A: Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil, y Coordinación de Policías Locales, el correspondiente crédito presupuestario destinado al desarrollo de actividades relacionadas con Protección Civil en los distintos Ayuntamientos de la Región.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley Regional de referencia, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Artículo 1.º

Es objeto de la presente Orden regular la asignación de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región para el desarrollo de actividades relacionadas con Protección Civil, con cargo al Programa 223A: Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales (Sección 19, Servicio 04, concepto 462), del vigente presupuesto para el ejercicio de 1989.

Artículo 2.º

Podrán obtener subvenciones con cargo al crédito presupuestario referido, los Ayuntamientos de la Región que cuenten con Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil, o en su caso, en proyecto de constitución.

Artículo 3.º

Los Ayuntamientos interesados en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente Orden deberán formalizar su solicitud en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior, en el plazo de 20 días, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» acompañada, según proceda, de la siguiente documentación:

—Documento acreditativo de constitución formal de la Agrupación de Voluntarios y relación nominal.

—Memoria de actividades realizadas durante 1988.

—Proyecto de actividades para 1989.

—Y demás documentos acreditativos que, a juicio del Ayuntamiento solicitante, justifiquen la necesidad de la subvención.

Artículo 4.º

El otorgamiento de las mismas competirá al Consejero de Administración Pública e Interior, o en su caso al Director General de Interior conforme a los términos previstos en la Orden de Delegación de competencias de 5 de julio de 1988 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 162 de 15 de julio de 1988), previo oportuno informe de la Dirección General de Interior, y serán efectivas desde la fecha de su formalización hasta el 31 de diciembre de 1989, con cargo al Programa 223A (Sección 19, Servicio 04, concepto 462) del vigente Presupuesto.

Artículo 5.º

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones a que se refiere esta Orden, vendrán obligados a justificar documentalmente ante la Consejería de Administración Pública e Interior, la recepción de los fondos mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad, así como la aplicación de los mismos conforme a los términos que se determinen por la Consejería de Hacienda de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1989.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 24 de febrero de 1989.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.ª Egea Martínez**.